



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgar Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 395

SAN SALVADOR, MIERCOLES 25 DE ABRIL DE 2012

NUMERO 75

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	<i>Pág.</i>
ORGANO LEGISLATIVO	
Decretos Nos. 1019, 1020, 1034 y 1035.- Se establecen límites entre diferentes municipios del país.....	4-20
Decreto No. 1021.- Declárase de utilidad pública, un inmueble situado en el Cantón Santa Clara, jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión.....	21-24
Decretos Nos. 1022 y 1026.- Exoneración de impuestos a favor de la Asociación de Beneficio Comunitario para El Salvador y de la Alcaldía Municipal de Nahuilingo.	24-27
Decreto No. 1025.- El Ministerio de Hacienda, hará efectivo el pago en concepto de indemnización a 266 ex trabajadores de la extinta Administración Nacional de Telecomunicaciones.	28-37
Decreto No. 1027.- Prorrógase por un año, los efectos del Decreto Legislativo No. 303, de fecha 11 de marzo de 2010, por medio del cual se exoneró del pago de impuestos migratorios a personas beneficiadas con el Programa Misión Milagro.	38-39
Decretos Nos. 1028, 1068 y 1069.- Modificaciones a la Ley de Presupuesto General.....	39-46
Decreto No. 1066.- Se suscribe Convenio de Préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, para financiar el “Proyecto de Fortalecimiento del Sistema de Salud Pública”.....	47-48
Decreto No. 1067.- Modificaciones en la Ley de Salarios en la parte que corresponde al Ramo de Salud.	48-50
Decreto No. 1076.- Declárase electo miembro del Tribunal de Ética Gubernamental y por consiguiente Presidente de ese Tribunal, al Doctor Marcel Orestes Posada.	50-51

	<i>Pág.</i>
Decreto No. 1077.- Se acepta la exoneración del cargo de Magistrado Propietario de la Corte Suprema de Justicia, al Abogado Marcel Orestes Posada.	51
Acuerdo de Reformas Constitucionales No. 3.- Se reforma la Constitución, emitida por Decreto Constituyente No. 38, de fecha 15 de diciembre de 1983, en el epígrafe Salud Pública y Asistencia Social, Sección Cuarta, Capítulo II, Derechos Sociales, del Título II, Derechos y Garantías Fundamentales de la Persona.	52-53

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 76.- Se autoriza a la Sociedad Prefabricados, Sociedad Anónima de Capital Variable, construir un tanque para almacenar combustible.....	54-55
Acuerdo No. 326.- Se autoriza a la Sociedad JMC Crown El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, para que se establezca en la Zona Franca Internacional, ubicada en el municipio de Olocuilta.....	55

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-0086.- Se reconocen estudios académicos realizados por Joyce Maribel del Carmen Miranda Vega.....	56
--	----

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 72-D y 137-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.	56
---	----

ACUERDO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES No. 3

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme a la Constitución en su artículo 1, El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado y que en consecuencia, es su obligación asegurar a los habitantes, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que las sociedades democráticas a nivel mundial han aceptado y reconocido que el agua es un bien natural esencial para la vida.
- III. Que diferentes naciones han reconocido desde el siglo pasado, en un gran número de instrumentos nacionales e internacionales, el derecho de acceso al agua como un derecho indispensable para vivir dignamente, afirmando además, que el acceso a la misma se constituye una condición previa para la realización de otros derechos inherentes a la persona humana.
- IV. Que de acuerdo al artículo 117 de la Constitución es deber del Estado proteger los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, declarándose de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales.
- V. Que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tiendan a asegurar en el país una existencia digna del ser humano, debiendo promover el Estado el desarrollo económico y social, mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 101 de la Constitución.
- VI. Que el derecho a una alimentación adecuada, como derecho humano fundamental, ha sido reconocido a través de un conjunto de instrumentos jurídicos internacionales de protección de los derechos humanos en el ámbito universal y regional, siendo su plena vigencia un aspecto de vital importancia para el goce de un nivel de vida adecuado de la población salvadoreña.
- VII. Que los derechos citados en los Considerandos III y VI, no se encuentran regulados explícitamente en el texto de la Constitución, por lo que se vuelve necesario realizar las modificaciones constitucionales pertinentes para su debida incorporación.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y con la iniciativa de los Diputados: Othon Sigfrido Reyes Morales, Irma Lourdes Palacios Vásquez, Yohalmo Edmundo Cabrera Chacón, Darío Alejandro Chicas Argueta, José Álvaro Cornejo Mena, Luis Alberto Corvera Rivas, Blanca Noemí Coto Estrada, Héctor Miguel Antonio Dada Hirezi, Nery Arely Díaz de Rivera, Ricardo Bladimir González, Santos Guevara Ramos, Mildred Guadalupe Machado Argueta, Hugo Roger Martínez Bonilla, Guillermo Francisco Mata Bennett, Misael Mejía Mejía, Oscar Ernesto Novoa Ayala, Gaspar Armando Portillo Benítez, Zoila Beatriz Quijada Solís, Manuel Orlando Quinteros Aguilar, Inmar Rolando Reyes, Gilberto Rivera Mejía, Mauricio Ernesto Rodríguez, Sonia Margarita Rodríguez Sigüenza, Ana Silvia Romero Vargas, Jaime Gilberto Valdez Hernández, Ramón Arístides Valencia Arana, María Margarita Velado Puentes, así como los Diputados del periodo 2006-2009: Irma Segunda Amaya, José Salvador Arias Peñate, Blanca Flor Bonilla Bonilla, Humberto Centeno Najarro, José Ricardo Cruz, Juan Pablo Durán Escobar, Walter Eduardo Durán Martínez, Ana Guadalupe Erazo Castillo, Luis Arturo Fernández Peña, Ana Elda Flores de Reyna, Oscar Abraham Kattán Milla, Herberth Néstor Menjivar Amaya y Gloribel Ortez González.

ACUERDA: la siguiente reforma a la Constitución, emitida por Decreto Constituyente No. 38, de fecha 15 de diciembre de 1983, publicada en el Diario Oficial No. 234, Tomo No. 281, de fecha 16 de diciembre del mismo año, de la Asamblea Constituyente.

Artículo 1.- Refórmase el epígrafe SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, ubicado en la Sección Cuarta, Capítulo II, Derechos Sociales, del Título II, Derechos y Garantías Fundamentales de la Persona, de la siguiente manera:

**“SECCIÓN CUARTA
SALUD PÚBLICA, ALIMENTACIÓN, AGUA
Y ASISTENCIA SOCIAL”**

Artículo 2.- Refórmase el Art. 69, de la siguiente manera:

“Artículo 69.- El Estado proveerá los recursos necesarios e indispensables para el control permanente de la calidad de los productos químicos, farmacéuticos y veterinarios, por medio de organismos de vigilancia. Asimismo el Estado controlará la calidad de los productos alimenticios y las condiciones ambientales que puedan afectar la salud y el bienestar.

Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada. Es obligación del Estado crear una política de seguridad alimentaria y nutricional para todos los habitantes. Una ley regulará esta materia.

El agua es un recurso esencial para la vida, en consecuencia, es obligación del Estado aprovechar y preservar los recursos hídricos y procurar su acceso a los habitantes. El Estado creará las políticas públicas y la ley regulará esta materia.”

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecinueve días del mes de abril del dos mil doce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARÍA

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA
SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO
TERCER SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
CUARTO SECRETARIO

QUINTA SECRETARIA

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
SEXTA SECRETARIA

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO

SÉPTIMO SECRETARIO